

Izamal Yucatán a 21 de noviembre de 2025

**H. Congreso del Estado de Yucatán
Presente**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal
2026**

El H. ayuntamiento de Izamal 2025 – 2027 en ejercicios de la facultada que le confiere el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, y artículo 41 inciso A) fracción II e inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y bajo la aprobación del H. Cabildo, presenta la siguiente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2026, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

I.-Introducción

El Ayuntamiento de Izamal ha emprendido una ruta de transformación municipal inspirada en principios de justicia social, responsabilidad compartida y visión de futuro. Nuestro gobierno, respaldado por el mandato ciudadano, ha asumido el compromiso de construir un municipio más equitativo, más ordenado y próspero, donde la administración pública se convierta en un verdadero instrumento al servicio de la gente.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos responde a esa convicción. Representa un esfuerzo serio, responsable y profundamente humano para garantizar que Izamal cuente con los recursos necesarios para seguir avanzando, consolidar proyectos estratégicos y fortalecer el tejido social que da identidad a nuestra comunidad.

Con pleno respeto al Estado de Derecho, esta propuesta tiene como finalidad determinar los ingresos que el Municipio estima percibir durante el ejercicio fiscal 2026. Ello permitirá consolidar una planeación financiera sostenible, impulsar la inversión pública, fortalecer los servicios municipales y atender de manera puntual las necesidades de las familias izamaleñas, priorizando a los sectores más vulnerables y promoviendo un desarrollo equilibrado, moderno y solidario.

Esta iniciativa se elaboró en apego a los principios de eficiencia, transparencia y disciplina financiera, observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo que garantiza un marco normativo claro, ordenado y armonizado con la realidad económica del país.

II.- Marco Jurídico aplicable:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 31, fracción IV, que es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los

Estados, de la Ciudad de México y de los municipios donde residan, de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes.

Por su parte, el artículo 115 de la propia Constitución determina que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre. En concordancia con ello, la fracción II de este artículo reconoce a los municipios personalidad jurídica propia y les confiere atribuciones para administrar su patrimonio.

Asimismo, el artículo 115, en su fracción IV, dispone que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se integrará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como por las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor. Señala además que, en todo caso, percibirán las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que correspondan conforme a las bases, montos y plazos que determinen las legislaturas; y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

De igual forma, el penúltimo párrafo de la citada fracción IV establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Precisa también que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, en apego a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 3, fracción II, que todas las personas habitantes del estado están obligadas a contribuir a los gastos públicos del Estado y del municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa, conforme a las leyes que expida el Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 77, base novena, de la misma Constitución señala que la Hacienda Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad, y se integrará con los rendimientos de sus bienes, así como con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura determine a su favor.

En congruencia con lo anterior, el artículo 41, apartado C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece que corresponde al cabildo aprobar las iniciativas de leyes de ingresos y de ley hacendaria, y remitirlas al Congreso del Estado para su análisis y discusión.

La Ley de Ingresos contiene las estimaciones que el municipio prevé recaudar por cada uno de estos conceptos y, finalmente, el Presupuesto de Egresos determina la forma en que dichos recursos habrán de ejercerse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En esta lógica, la presente iniciativa se formula en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuya aplicación se detalla en los apartados subsecuentes.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que además de la información exigida por las leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios deberán incorporar en sus leyes de ingresos la totalidad de sus fuentes de financiamiento, ya sean ordinarias o extraordinarias, desagregando el monto correspondiente a cada una. Asimismo, deberán incluirse los recursos federales estimados por concepto de participaciones, aportaciones, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos derivados de disposiciones fiscales de carácter local. De igual manera, la ley ordena incorporar las obligaciones de garantía o pago relacionadas con deuda pública o cualquier otro pasivo con proveedores, contratistas o acreedores, incluidos actos de disposición de bienes o derechos, independientemente de si tales obligaciones constituyen deuda pública conforme a las normas aplicables.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que las leyes de ingresos deberán incluir, entre otros elementos, las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las mismas y los resultados financieros del municipio.

En el ámbito estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán —en congruencia con la citada Ley de Disciplina Financiera— establece que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos municipales deberán alinearse con los criterios generales de política económica. Asimismo, determina que las estimaciones de participaciones federales, transferencias etiquetadas y demás recursos provenientes de la Federación o del Estado no podrán exceder las previsiones contenidas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en las transferencias estatales correspondientes.

III.- Objetivos anuales, estrategias y metas

El Ayuntamiento de Izamal reafirma su compromiso de gobernar con apertura, cercanía y profundo sentido social. Las decisiones públicas deben construirse de la mano de la ciudadanía, escuchar sus necesidades y responder con acciones concretas que generen bienestar real. Por ello, esta administración ha fortalecido los mecanismos de participación comunitaria y de rendición de cuentas, como pilares indispensables de un gobierno honesto y transparente.

Para el ejercicio fiscal 2026, nos proponemos consolidar una gestión hacendaria responsable, orientada a fortalecer la capacidad recaudatoria del municipio sin afectar la economía de las familias. Nuestra meta es garantizar que cada peso recaudado se traduzca en obras, programas y servicios que eleven la calidad de vida de nuestra gente: calles más seguras, mejores servicios públicos, infraestructura digna y oportunidades de desarrollo económico.

Con visión de largo plazo, esta administración trabaja por un Izamal sustentable, competitivo y con igualdad de oportunidades. Aspiramos a un municipio donde la prosperidad se construya desde la cercanía con la comunidad y donde el gobierno municipal sea motor de crecimiento, garante de justicia social y promotor de la convivencia armónica que siempre ha distinguido a nuestro pueblo.

Con esta iniciativa, refrendamos nuestra voluntad política de ejercer un gobierno responsable, transparente y comprometido con la transformación positiva de Izamal. Confiamos en que esta Soberanía, sensible a las necesidades municipales, acompañará este esfuerzo que busca fortalecer el futuro de nuestra gente y consolidar un proyecto de desarrollo integral para nuestra ciudad y sus comisarías.

IV. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Actualmente el ayuntamiento no cuenta con ningún crédito fiscal.

V.-Propuesta de Reformas o Adiciones

Para el ejercicio fiscal 2026 se propuso una reforma a la Ley de Hacienda consistente en estipular derechos viales que permitan atender de manera eficiente y sostenible las necesidades derivadas del tránsito vehicular. En ese sentido en esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se propone la creación de dos nuevos derechos, el de mantenimiento de Cementerio y el de Carga y Descarga de Vehículos.

El crecimiento poblacional del Municipio de Izamal y la creciente demanda de espacios funerarios hacen necesario asegurar el adecuado mantenimiento, conservación y ampliación de los cementerios municipales. Actualmente, los recursos disponibles resultan insuficientes para garantizar la prestación continua y digna de este servicio público, así como para llevar a cabo labores de limpieza, rehabilitación de áreas comunes, manejo sanitario y proyecciones de expansión.

Por ello, se propone la creación del Impuesto de Mantenimiento de Cementerio, consistente en una cuota anual accesible de \$100.00 (cien pesos), destinada exclusivamente a financiar las acciones de conservación, operación y ampliación de los cementerios municipales. Esta medida permitirá contar con fuentes de financiamiento estables, asegurar condiciones óptimas y dignas en estos espacios, y atender oportunamente las necesidades derivadas del crecimiento poblacional y de la demanda futura de servicios funerarios.

De igual forma, El establecimiento del derecho por carga y descarga aplicado al transporte de carga que abastece a comercios en el municipio de Izamal se encuentra plenamente justificado desde los enfoques hacendario, operativo, urbano y de seguridad pública, atendiendo las necesidades derivadas del crecimiento económico y la llegada de nuevas inversiones al municipio. El tránsito constante de vehículos de carga, especialmente aquellos que abastecen establecimientos comerciales, genera efectos directos en desgaste acelerado de la infraestructura vial, necesidad de supervisión vial y policiaca para evitar congestionamientos, daños urbanos o riesgos peatonales, afectaciones a la imagen urbana, especialmente relevante al ser Izamal un Pueblo Mágico e interrupciones temporales al flujo vial normal en zonas céntricas o comerciales.

Estas circunstancias imponen costos adicionales al municipio, los cuales no pueden ser absorbidos únicamente con ingresos ordinarios.

Adicionalmente se prevén ajustes a las cuotas de determinados derechos que se precisarán en el apartado respectivo de esta Iniciativa de Ley.

Así mismo, para el ejercicio fiscal 2026, este H. Ayuntamiento solicita respetuosamente al Congreso del Estado, una partida adicional en participaciones por un monto de \$4,000,000.00 para contingencias laborales, ya que esta administración se ha encontrado con – juicios laborales en contra del municipio no atendidos o resueltos por administraciones anteriores, algunos de ellos interpuestos desde el año 2004 y que hoy se encuentran en etapa de ejecución de laudos dictados por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, sin mayor recurso legal que esta administración municipal pueda interponer y que ascienden al monto solicitado,

Esta administración es respetuosa de las determinaciones de la autoridad, hemos intentado llegar a acuerdos para reducir la carga financiera, pero la etapa en la que se encuentran estos procesos no han permitido el logro de esos acuerdos, financieramente no es posible cumplir con estos pagos pues ello significaría dejar de cumplir con las actividades básicas del ayuntamiento y ocasionaría un grave daño al municipio y por tanto al desarrollo de su población. Por ello la solicitud de contar con una partida adicional por ese monto que permita cubrir la contingencia laboral.

VI. Estimación de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se contemplan ingresos totales para el Municipio de Izamal por la cantidad de \$215,282,163.76 los cuales se encuentran integrados por los siguientes conceptos:

- Impuestos:
- Contribuciones de mejoras:
- Derechos:
- Productos:
- Aprovechamientos:
- Participaciones:
- Aportaciones:
- Convenios:
- Incentivos derivados de la colaboración fiscal:
- Fondos distintos de aportaciones:
- Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones:
- Pensiones y jubilaciones:
- Ingresos derivados de financiamientos:

Dichos ingresos representan un incremento del 4% respecto de los recursos presupuestados para el año 2025. Cabe señalar que, si bien no se contemplan recursos en el rubro de Convenios en una primera instancia, la Administración Pública Municipal realizará las gestiones necesarias para obtener el mayor número posible de éstos, en aras de generar mayores beneficios para la ciudadanía del Municipio.

El esfuerzo recaudatorio que la administración espera obtener por concepto de ingresos locales o de gestión es 4% más en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de \$0.00, integrada por:

- Impuestos: \$3,104,967.84
- Contribuciones de mejoras: \$6,073.60
- Derechos: \$2,728,904.88
- Productos: \$150,000.00
- Aprovechamientos: \$250,000.00

Por concepto de participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuesta un incremento del 4%, más la partida adicional para laudos solicitada al pasar de \$197,348,286.00 a \$209,042,217.44, en relación con el año inmediato anterior.

En tanto que, para las aportaciones, se proyecta un incremento del 4% al pasar de un importe de \$29,349,888.00 en 2025, a \$30,523,883.52 en 2026.

VII. Programa de Financiamiento Anual.

El H. Ayuntamiento de Izamal informa que no cuenta con un Programa de Financiamiento Anual, toda vez que el Municipio no mantiene deuda pública, obligaciones financieras, ni créditos vigentes con institución financiera alguna, ya sea pública o privada.

VIII. Fuentes de Financiamiento.

Las Fuentes de Financiamiento correspondientes a los ingresos que podrá recaudar Municipio de Izamal durante el ejercicio fiscal 2026, son:

1. No Etiquetado

- 1. Recursos Fiscales. - Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos
- 12. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamientos
- 15. Recursos Federales. - Participaciones
- 16. Recursos Estatales. - Recursos Estatales que reciba el Municipio
- 17. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

2. Etiquetado

- 25. Recursos Federales. - Aportaciones y Convenios
- 26. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio.
- 27. Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

Finalmente, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Iniciativa de Ley que propone, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal 2026; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno el Municipal. En virtud de lo anterior, se somete a su consideración, la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto

Esta Ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, Yucatán, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II

Conceptos de Ingreso y sus Estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 será de \$ 000.00

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los provenientes de los rubros y tipos desglosados, y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$215,282,163.76
1. Impuestos	\$ 3,104,967.84
1.1 Impuestos sobre los ingresos	\$ 56,000.88
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y consumo públicos	\$ 56,000.88
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 00.00
1.2.1. Impuesto predial	\$ 00.00
1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 00.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 00.00
1.4. Accesorios de impuestos	\$ 0.00

1.4.1. Actualización de impuestos	\$ 0.00
1.4.2. Recargos de impuestos	\$ 0.00
1.4.3. Multas de impuestos	\$ 0.00
1.4.4. Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
1.5. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	-
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ -
3. Contribuciones de mejoras	\$ 6,073.60
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 6,073.60
3.2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
4. Derechos	\$ 2,728,904.88
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 126,531.60
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$ 74,312.16
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	\$ 46,321.60
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	\$ 5,897.84
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$ -
4.2. Derechos por prestación de servicios	\$ 2,602,373.28
4.2.1. Agua potable y drenaje	\$ 557,468.08
4.2.2. Alumbrado público	\$ -
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	\$ 698,715.68
4.2.4. Limpia	\$ -
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$ 965,520.40
4.2.6. Permisos para instalar anuncios	\$ -
4.2.7. Desarrollo urbano	\$ -
4.2.8. Catastro	\$ 85,777.12

4.2.9. Rastro	\$ -
4.2.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	\$ -
4.2.11. Vigilancia	\$ 294,892.00
4.2.12. Corralón y grúa	\$ -
4.2.13. Protección civil	\$ -
4.2.14. Servicios y permisos en materia de panteones	\$ -
4.2.15. Certificados y constancias	\$ -
4.2.16. Acceso a la información pública	\$ -
4.2.17. Gaceta oficial	\$ -
4.3. Otros derechos	\$ -
4.4. Accesorios de derechos	\$ -
4.4.1. Actualización de derechos	\$ -
4.4.2. Recargos de derechos	\$ -
4.4.3. Multas de derechos	\$ -
4.4.4. Gastos de ejecución de derechos	\$ -
4.5. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
5. Productos	\$ 150,000.00
5.1. Productos	\$ 0.00
5.2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6. Aprovechamientos	\$ 250,000.00
6.1. Aprovechamientos	\$ 250,000.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$ 250,000.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ -
6.1.3. Gastos de ejecución	\$ -
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ -

6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$ -
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$ -
6.4. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	- \$
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$ 209,042,217.44
8.1. Participaciones	\$ 66,423,754.64
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$ 38,755,065.44
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,489,603.52
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,655,610.88
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 1,057,224.48
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diesel	\$ 2,134,648.88
8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	\$ -
8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 105,924.00
8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 614,134.56
8.1.9. Impuestos estatales	\$ 611,542.88
8.1.10. Fondo ISR	\$ 0.00
8.1.11. Laudos Laborales	4,000,000.00
8.2. Aportaciones	\$ 56,618,462.80
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 30,523,883.52
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 29,094,579.28
8.3. Convenios	\$ 83,000,000.00
8.3.1. Convenio 1	\$ 83,000,000.00
8.3.2. Convenio 2	\$ -
8.3.3. Convenio 3	\$ -
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-

	\$
9.1. Transferencias y asignaciones	\$ -
9.2. Subsidios y subvenciones	\$ -
9.3. Pensiones y jubilaciones	\$ -
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$ -
10.1. Endeudamiento interno	\$ -
10.2. Endeudamiento externo	\$ -
10.3. Financiamiento interno	\$ -

CAPÍTULO III

Disposiciones para los Contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Administrativas

Artículo 11. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 12. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 13. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 14. Concepto de Impuestos

Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. Para los efectos de esta Ley, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

CAPÍTULO II

Impuesto Predial

Artículo 15. Determinación

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

- a) La ciudad de Izamal, Yucatán, o cabecera municipal.
- b) Las cinco comisarías del municipio de Izamal, Yucatán, a saber: Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitalpech y Xanabá.

II.- En la ciudad de Izamal, Yucatán, o cabecera municipal se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

- a) Primer cuadro: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.
- b) Segundo cuadro: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".
- c) Tercer cuadro: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.
- d) Fraccionamientos habitacionales.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen, según los materiales predominantes en su construcción, los siguientes tipos de predios:

- a) Tipo A: Mampostería o block con techo de concreto.
- b) Tipo B: Mampostería o block con techo de hierro o rollizos.
- c) Tipo C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja.
- d) Tipo D: Mampostería o block con techo de cartón o paja.

- e) Tipo E: Embarro con paja o cartón.

Artículo 16. Valores unitarios de terreno y construcción

Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales o esferas territoriales del municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- En la ciudad de Izamal, Yucatán o cabecera municipal:

a) Primer cuadro:

- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| 1.-Valor unitario de terreno: | \$ 450.00 m2 |
| 2.-Valor unitario de construcción: | Tipo A: \$ 112.00 m2 |
| | Tipo B: \$ 100.00 m2 |
| | Tipo C: \$ 80. 00 m2 |
| | Tipo D: \$ 60.00 m2 |
| | Tipo E: \$ 35.00 m2 |

b) Segundo cuadro:

- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| 1.-Valor unitario de terreno: | \$ 300.00 m2 |
| 2.-Valor unitario de construcción: | Tipo A: \$ 90.00 m2 |
| | Tipo B: \$ 80.00 m2 |
| | Tipo C: \$ 70. 00 m2 |
| | Tipo D: \$ 46.00 m2 |
| | Tipo E: \$ 24.00 m2 |

c) Tercer cuadro:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| 1.-Valor unitario de terreno: | \$ 150.00 m2 |
| 2.-Valor unitario de construcción | Tipo A: \$ 68.00 m2 |
| | Tipo B: \$ 7.00 m2 |
| | Tipo C: \$ 46.00 m2 |
| | Tipo D: \$ 24.00 m2 |
| | Tipo E: \$ 14.00 m2 |

d) Fraccionamientos:

- | | |
|-------------------------------|--------------|
| 1.-Valor unitario de terreno: | \$ 300.00 m2 |
|-------------------------------|--------------|

2.-Valor unitario de construcción

Tipo A: \$ 90.00 m2

Tipo B: \$ 80.00 m2

Tipo C: \$ 69.00 m2

Tipo D: \$ 46.00 m2

Tipo E: \$ 23.00 m2

II.- En las cinco comisarías del municipio de Izamal, Yucatán:

a) Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá:

1.-Valor unitario de terreno: \$ 100.00 m2

2.-Valor unitario de construcción

Tipo A: \$ 68.00 m2

Tipo B: \$ 57.00 m2

Tipo C: \$ 46. 00 m2

Tipo D: \$ 24.00 m2

Tipo E: \$ 14.00 m2

III.- En los predios rústicos:

a) Predios colindantes con carretera: \$ 450,000.00 por ha

b) Predios colindantes con camino blanco: \$ 315,000.00 por ha

c) Predios colindantes con brecha: \$ 225,000.00 por ha

Artículo 17. Tarifa

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Valor mínimo	Valor máximo	Factor de cobro
\$-	\$50,000.00	0.005
\$50,000.01	\$100,000.00	0.0032
\$100,000.01	\$150,000.00	0.004
\$150,000.01	\$200,000.00	0.002
\$200,000.01	\$250,000.00	0.0027

\$250,000.01	\$300,000.00	0.0027
\$300,000.01	\$350,000.00	0.0027
\$350,000.01	\$400,000.00	0.0025
\$400,000.01	\$450,000.00	0.0025
\$450,000.01	\$500,000.00	0.0025
\$500,000.01	\$1,000,000.00	0.002
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	0.0022
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	0.0023
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	0.0023
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	0.0024
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	0.003
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	0.0031
\$4,000,000.01	\$4,500,000.00	0.0032
\$4,500,000.01	\$5,000,000.00	0.0033
\$5,000,000.01	\$10,000,000.00	0.0034
\$10,000,000.01	\$20,000,000.00	0.0034

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda de lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los predios con uso comercial pagaran un excedente del 0.001 sobre el valor catastral

Los predios con uso industrial pagaran un excedente del 0.5 sobre el valor catastral.

El importe derivado de este excedente se sumará al monto total del Impuesto Predial ordinario, integrándose al mismo para efectos de su cálculo, recaudación y cobro

Artículo 18. Aplicación de la base por rentas o frutos civiles

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su

ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

Uso	
Habitacional	2% mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 19. Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, el impuesto predial correspondiente a una anualidad, gozarán de un descuento del 10% anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20. Tasa

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 3% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21. Tasa

La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

Cuando no se pueda establecer tasa alguna será la cuota que fije el Tesorero.

Artículo 22. Disminución de la tasa

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, la persona titular de la Tesorería municipal quedará facultada para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 23. Concepto de derechos

Los derechos son las contribuciones establecidas en esta Ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales.

Artículo 24. Momento de pago

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio o la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

Artículo 25. Servicios prestados por otra dependencia o entidad

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

CAPÍTULO II

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 26. Tarifa

Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos temporales a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en este capítulo.

Artículo 27. Tarifa para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías:	800.00 UMA
II.- Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	1000.00 UMA
III.- Expendios de cerveza:	500.00 UMA
IV.- Centros nocturnos y discotecas:	177.02 UMA
V.- Cantinas y bares:	118.72 UMA
VI.- Salones de eventos sociales:	600 UMA
VII.- Restaurantes de lujo	400 UMA
VIII.- Restaurantes	200 UMA
IX.- Hoteles	100 UMA
X.- Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	200 UMA
XI.- Moteles:	50 UMA
XII.- Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:	591.48 UMA

Artículo 28. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías:	400.00 UMA
II.- Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	500.00 UMA
III.- Expendios de cerveza:	250.0 MA

IV.- Centros nocturnos y discotecas:	44.52 UMA
V.- Cantinas y bares:	29.68 UMA
VI.- Salones de eventos sociales:	300 UMA
VII.- Restaurantes de lujo	180 UMA
VIII.- Restaurantes	70UMA
IX.- Hoteles	60 UMA
X.- Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	100 UMA
X. Moteles:	25 UMA
XI. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:	150 UMA

Artículo 29. Tarifas por otros giros comerciales

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:	5.30 UMA
II.- Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlalpalerías; verdulerías; y vulcanizadoras; tiendas de pintura;	10.60 UMA
III.- Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano;	21.20 UMA

farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; videoclubes; centro de reciclaje; Centros de Recolección de metales, plásticos, papel y vidrio; Baños públicos:	
IV.- Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas; purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; salas de fiesta y hoteles; Tienda de alimentos balanceados;	53.00 UMA
V.- Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:	106 UMA
VI.- Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:	265 UMA
VII.- Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo, Parador Turístico:	530. 00 UMA
VIII.- Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; naves industriales; y centros de acopio de materiales o productos:	742.00 UMA
IX.- Bancos de explotación de materiales:	5,000.00 UMA
X.- Parque eólico:	6,000.00 UMA

Artículo 30. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; esta hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos as naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; miscelá venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier fo subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos elect de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taqu novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:	2.65 UMA
II.- Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías;	5.30 UMA

pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlalalerías; verdulerías; y vulcanizadoras; tiendas de pintura:	
III.- Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes; centro de reciclaje; Centros de Recolección de metales, plásticos, papel y vidrio:	10.60 UMA
IV.- Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; salas de fiesta, moteles, hoteles; Tienda de alimentos balanceados:	26.50 UMA
V.- Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:	50.00 UMA
VI.- Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:	132.50 UMA
VII.- Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo, Parador Turístico:	132.50 UMA
VIII.-Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; naves industriales; y centros de acopio de materiales o productos:	371.00 UMA
IX.- Bancos de explotación de materiales:	3,300.00 UMA
X.- Parque eólico:	4,300.00 UMA

Artículo 31. Tarifas por permisos temporales

Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la venta de cervezas en locales o puestos fijos o semifijos:	13.78 UMA
II.- Por la venta de vinos o licores en locales o puestos fijos o semifijos:	6.89 UMA
III.- Para la ampliación de horario y la autorización de funcionar en días especiales, de los establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar:	12.72 UMA
IV.- Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	23.32 UMA

V.- Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	371.00 UMA
VI.- Para la realización de conciertos u otros eventos musicales no referidos en las fracciones IV y V:	131.44 UMA
VII.- Para la realización de eventos deportivos:	6.36 UMA
VIII.-Para la realización de espectáculos taurinos:	39.22 UMA
IX.- Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos:	7.42 UMA
X.- Para la realización de eventos circenses:	9.54 UMA

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 32. Tarifa

Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para:	
a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:	0.05 UMA por m2
b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie:	
1. De hasta 50 m ² :	2 UMA
2. De 51 hasta 200 m ² :	9.54 UMA
3. De 201 hasta 500 m ² :	24.38 UMA
4. De 501 hasta 5,000 m ² :	47.70 UMA
5. Mayor de 5,000 m ² :	97.52 UMA
c) Giros comerciales específicos:	
1. Gasolinera o estación de servicio:	657.20 UMA
2. Casino:	1997.04 UMA
3. Funeraria:	80.56 UMA
4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar:	367.82 UMA

5. Crematorio:	200.34 UMA
6. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas:	250 UMA
7. Bar y cantina:	300 UMA
8. Centro Nocturno, Cabaret o Disco:	454 UMA
9. Sala de fiestas cerrada:	307 UMA
10. Hotel mayor a treinta habitaciones:	200 UMA
11. Bancos de explotación de materiales no reservados a la Federación, parador turístico y parque eólico:	0.08 UMA por m2
12. Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	170 UMA
II.- Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:	
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	6.99 UMA
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	10.60 UMA
c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura:	3.49 UMA
d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento:	1.74 UMA
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en el inciso h):	7.68 UMA
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	24.38 UMA
i) Para la instalación de circos:	3.49 UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales no reservados a la Federación:	20.98 UMA
k) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i), j) y k) de esta fracción:	0.69 UMA
l) Para desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:	0.020 UMA POR M2

m) Para instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación	25 UMA
III.- Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:	0.28 UMA
IV.- En trabajos de construcción:	
a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	0.0318 UMA
Clase 2	0.0424 UMA
Clase 3	0.053 UMA
Clase 4	0.0636 UMA
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.0212 UMA
Clase 2	0.0265 UMA
Clase 3	0.0318 UMA
Clase 4	0.0371 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.0159 UMA
Clase 2	0.0212 UMA
Clase 3	0.0265 UMA
Clase 4	0.0318 UMA
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.0106 UMA
Clase 2	0.0159 UMA
Clase 3	0.0212 UMA
Clase 4	0.0265 UMA

b) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0636 UMA
c) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0318 UMA
d) Por la expedición de la licencia para demoliciones y desmantelamientos distintos del inciso c), por cada metro cuadrado:	0.0742 UMA
e) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	1.06 UMA
f) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso e), por cada metro cúbico:	0.0742 UMA
g) Por la expedición de la anuencia para detonar explosivos autorizados:	50 UMA
h) Por la expedición de la licencia para instalación de postes por unidad:	1 UMA
i) Por la expedición de la licencia para tendido de líneas por metro lineal:	0.0125 UMA
V.- Por la expedición de constancias de terminación de obra:	
a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	0.0106 UMA
Clase 2	0.01378 UMA
Clase 3	0.01696 UMA
Clase 4	0.0212 UMA
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.00636 UMA
Clase 2	0.00848 UMA
Clase 3	0.0106 UMA
Clase 4	0.01166 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.0053 UMA
Clase 2	0.00636 UMA
Clase 3	0.00848 UMA
Clase 4	0.0106 UMA

Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.0318 UMA
Clase 2	0.0053 UMA
Clase 3	0.00636 UMA
b) De construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0848 UMA
c) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0424 UMA
d) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso c), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA
e) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	0.0424 UMA
f) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso e), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA
g) Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad	100 UMA
VI.- Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:	0.0212 UMA
VII.- Por validación de planos, por cada plano:	0.265 UMA
VIII.- Por visitas de inspección:	
a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	6.996 UMA
b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	6.996 UMA
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	10.60 UMA
2. Por cada m ² excedente:	0.00159 UMA
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular:	
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	10.60 UMA

2. Por cada m ² excedente:	0.00159 UMA
IX.- Por revisiones previas de los proyectos:	
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio:	2.7984 UMA
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	2.7984 UMA
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b):	1.378 UMA
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio:	5.565 UMA
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ² :	2.12 UMA
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M ² y hasta 1,000 m ² :	4.24 UMA
g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	5.565 UMA
X.- Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:	
a) Por segunda revisión:	2.12 UMA
b) A partir de la tercera revisión, con una superficie:	
1. De hasta 10,000 m ²	3.498 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m ²	6.996 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m ²	10.60 UMA
4. Mayor de 200,000 m ²	13.78 UMA

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la emisión de copias simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación:	0.265 UMA
b) Por cada copia tamaño oficio:	0.265 UMA

II.- Por la expedición de copias certificadas:	
a) Por cada hoja certificada tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección:	0.636 UMA
b) Por cada copia tamaño oficio:	0.742 UMA
c) Plano hasta cuatro veces tamaño carta, por cada una:	1.59 UMA
d) Plano mayor a cuatro veces tamaño carta, por cada una:	2.12 UMA
III.- Por la expedición de:	
a) Oficio de división o unión (por cada parte):	2 UMA
b) Oficio de rectificación de medidas, cambio de nomenclatura:	2.12 UMA
c) Oficio de inclusión por omisión, por cada parte:	2.4698 UMA
d) Oficio de asignación de nomenclatura para fraccionamientos:	1.06 UMA
e) Cédula catastral:	2.3 UMA
f) Cedula Definitiva, de unión, rectificación y traslación de dominio:	4 UMA
g) Constancia de no propiedad, única propiedad, número oficial de predio, certificado de no inscripción predial, información de bienes inmuebles	2.12 UMA
h) Constancia de valor catastral	2.12 UMA
i) Constancia de inscripción vigente	2 UMA
j) Constancia de Historial y de valor.	3.5 UMA
k) Certificado de no adeudo del impuesto predial:	1 UMA
IV.- Por la elaboración de planos:	
a) Catastral a escala hasta 400 m2	8 UMA
b) Catastral a escala de 401 a 1000 m2	11 UMA
c) Catastral a escala de 1001 de 2500 m2	19 UMA
d) Catastral a escala de 2501 a 1000 m2	25 UMA
V.- Por la elaboración de planos topográficos se pagará por metro cuadrado a partir de:	
a) De 10,000 a 30,000 m2	\$0.42
b) De 30,001 a 60,000 m2	\$0.34
c) De 60,001 a 90,000 m2	\$0.33
d) De 90,000 a 120,000 m2	\$0.24
e) De 120,001 a 150,000 m2	\$0.23
f) De 150,001 en adelante	\$0.22
VI.- Por la elaboración de oficios topográficos se pagará por metro cuadrado a partir de:	
a) De 10,000 a 30,000 m2	\$0.04
b) De 30,001 a 60,000 m2	\$0.03
c) De 60,001 a 90,000 m2	\$0.03
d) De 90,000 a 120,000 m2	\$0.02
e) De 120,001 a 150,000 m2	\$0.02
f) De 150,001 en adelante	\$0.02
VII.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:	4.18 UMA
VIII.- Por verificación de medidas y colindancias de predios:	
a) Habitacional:	4 UMA

b) Comercial:	6 UMA
c) Industrial:	15 UMA
IX.- Por trabajos de investigación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán para poder brindar los servicios catastrales:	3.922 UMA
X. Por el derecho de deslinde de fraccionamientos con una superficie:	
a) De hasta 160,000 m2, por cada metro cuadrado:	0.000795 UMA
b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado:	0.0010494 UMA
XI.- Por la revisión de la documentación de construcciones en regímenes de propiedad en condominio:	
a) De tipo comercial, por departamento:	0.0007595 UMA
b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado:	0.0010494 UMA

Artículo 34. Excepción

No causarán derecho alguno las divisiones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Las instituciones públicas quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Vigilancia y Relativos a Vialidad

Artículo 35. Tarifa

Por los servicios públicos de vigilancia y relativos a vialidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:	5.30 UMA
a) En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por agente y por jornada de ocho horas:	
b) En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y empresas particulares, por agente y por jornada de ocho horas:	5.30 UMA
c) En cualquier tipo de actividad, por agente y por hora de servicio:	1.06 UMA
II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos carga:	
Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública en el centro de la ciudad, de vehículos con capacidad de carga mayor de 3.5 toneladas	2 UMA
b) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública en el centro de la ciudad, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10 toneladas	2.5 UMA
C) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública diferente del centro de la ciudad, de vehículos de capacidad de carga mayor de 3.5 toneladas.	1.5 UMA
d) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública diferente del centro de la ciudad de vehículos de capacidad de carga mayor de 10 toneladas.	2 UMA
e) Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros de 3.5 a 5 toneladas	1 UMA
e) Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	1.5 UMA

de 5 toneladas	
e) Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros de 10 toneladas	2.5 UMAS

El pago de los derechos se hará por anticipado en el momento de la solicitud del servicio, ante las oficinas de la Tesorería Municipal o lugar autorizado para ello. En el caso de que la autoridad determine de oficio la prestación del servicio, y el pago de este no pudiera ser realizado con anterioridad, el sujeto obligado deberá realizar el pago dentro del plazo que establezca dicha autoridad.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36. Tarifa

Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por matanza de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.53 UMA
b) Porcino, de hasta 120 kg:	0.424 UMA
c) Porcino, de entre 121 y 150 kg:	0.636 UMA
d) Porcino, de más de 150 kg:	0.9222 UMA
e) Ovino o caprino:	0.318 UMA
II.- Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.2014 UMA
b) Porcino:	0.1272 UMA
c) Ovino o caprino:	0.0954 UMA
III.- Por guarda de ganado en corrales:	
a) Vacuno:	0.2014 UMA
b) Porcino:	0.1272 UMA
c) Caprino:	0.0954 UMA
IV.- Transporte:	0.53 UMA

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37. Tarifa

Por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán derechos conforma las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional, por mes:	0.2968 UMA
II.- Por recolección de basura en predio comercial o industrial, por tambor:	0.2438 UMA

III.- Por limpieza de predios, por m2:	0.13 UMA
--	----------

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38. Tarifa

Por el servicio de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) Tomas domiciliarias:

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m	\$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$1.77 por m3

b) Tomas comerciales:

De 0.01 m3	Hasta 35 m3	\$31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	\$ 1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	\$ 1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	\$ 1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	\$ 1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	\$ 1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	\$ 1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	\$ 1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	\$.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	\$ 2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	\$ 2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	\$ 2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	\$ 2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	\$ 2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua:

a) Cuota única:	\$ 25.00
-----------------	----------

Artículo 39. Tarifa por conexión

Por el servicio de conexión de un predio a la red de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por toma de agua domiciliaria:	\$ 728.00
II.- Por toma de agua comercial o industrial:	\$ 936.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40. Tarifa

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada certificado o constancia:	1.50 UMA
II.- Por reposición de constancias:	0.53 UMA
III.- Por cada copia simple, tamaño carta u oficio:	\$ 1.00
IV.- Por la certificación de copias, por cada página:	\$ 3.00
V.- Por compulsas de documentos:	1.06 UMA
VI.- Por participar en licitaciones:	50 UMA
VII.- Por la expedición de duplicados de documentos oficiales:	0.53 UMA
VIII.- Por la expedición de la constancia anual de inscripción en el padrón municipal de contratistas de obras públicas:	20 UMA
IX.- Constancia de factibilidad de servicios públicos que presta el Ayuntamiento.	300.00 UMA

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 41. Tarifa

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- El uso o aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal:	
a) Locatarios fijos, por mes:	2.12 UMA

b) Locatarios semifijos, por día:	0.106 UMA	
c) Ambulantes, por día:	0.212 UMA	
II.- El uso de baños públicos:		
a) Locatarios:	0.0318 UMA	
b) No locatarios:	0.0636 UMA	
III.- Por estacionamiento de bicicletas, por bicicleta:		
IV.- Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal:	0.1272 UMA	
1.- Quienes expiden alimentos bebidas y servicios pagaran por mes y giro:		
a) Tacos, tortas, antojitos, hotdog, hamburguesa, marquesitas	\$350.00	
b) Tamales, atole, esquites, elotes, crepas, jugos naturales, frappes, papas	\$350.00	
c) Helados con nevera eléctrica	\$300.00	
c) Helados saborines y granizados	\$280.00	
d) Bisutería	\$100.00	
2.- Quienes expiden objetos, servicios y artículos varios:	Por mes	Por día
a) Relojería, artículos de telefonía y fotografía	\$200.00	\$25.00
b) Accesorios para vehículos, muebles, herrería, madera o plástico	\$450.00	\$100.00
c) Boleros	\$100.00	\$10.00
d) Artículos de temporada (septiembre, noviembre, diciembre) por mes:	\$700.00	
e) Venta de lonas, artículos de limpieza, figuras religiosas, anaqueles		\$100.00
V.-Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad:		
1.- Venta de frutas, verduras por día	\$45.00	
2.- Venta de muebles y accesorios por día	\$60.00	
3.- Venta de plásticos, productor naturistas tortilla o masa por día	\$30.00	
4.- Venta de artículos religiosos por día	\$100.00	
5.- Venta de pan, helados y paletas por mes:	\$280.00	
VI.- Por la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o la diversión pública, por cada metro cuadrado, por día:	0.265 UMA	
VII.-Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de espectáculos o bailes con fines lucrativos, por día:	19.7266 UMA	
VIII.- Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de eventos no lucrativos, por día:	3.9432 UMA	
IX.- Por la ocupación de parques o espacios públicos para promocionar actividades comerciales o profesionales, por día:		
1. - Super mercados, financieras, cajas de ahorro, librerías y periódicos	\$430.00	

2.- Tiendas departamentales, papelerías	\$500.00
3.- Exhibición de autos	\$1,250.00
4.- Exhibición de motos	\$2,500.00
X.- Por los puestos fijos o semifijos que se instalen en los parques o la vía pública, distintos a los previstos en las demás fracciones de este artículo, por cada metro cuadrado, por día:	0.106 UMA
XI. Por el uso de basureros del dominio público municipal para residuos residenciales o comerciales, por cada viaje:	0.795 UMA
XII.- Por el uso de basureros del dominio público municipal para desechos orgánicos, industriales o aguas negras, por cada viaje:	2.3638 UMA
XIII.- Por el uso y aprovechamiento de vías públicas municipales en el traslado de ganado:	
a) Vacuno:	0.53 UMA
b) Porcino:	0.53 UMA
c) Ovino o caprino:	0.53 UMA

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

Artículo 42. Exenciones

La Tesorería podrá exentar del pago de los derechos previstos en esta sección a las personas físicas o morales, o instituciones públicas, que usen o aprovechen bienes del dominio público municipal cuando lo soliciten para realizar alguna actividad o eventos altruistas con fines no lucrativos y que generen un beneficio en la ciudadanía.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 43. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la autorización y servicio:	
1.- Inhumación:	
a) Adulto	\$150.00
b) niño	\$95.00
c) feto	\$60.00
b) Exhumación:	
a) Adulto	\$200.00
b) niño	\$105.00
c) feto	\$65.00

II.- Por la cesión a perpetuidad de:	
a) Fosa de 1 m2 a 2 m2	10 UMA
b) Fosa de 3 m2 a 5 m2	35UMA
c) Fosa de 5 m2 a 10 m2	100 UMA
III.- Por renta de bóveda por tres años:	
a) Fosa grande:	34.98 UMA
b) Fosa chicha:	18.02 UMA
IV.- Por permiso de construcción:	
a) De cripta:	2.5 UMA
b) De osario:	5 UMA
c) De bóveda:	10 UMA
d) De mausoleo:	50 UMA
VI. Por el uso a perpetuidad de osarios:	21.20 UMA
VII.- Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	1.06 UMA
VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas:	1.06 UMA
IX.- Servicio de cremación:	31.80 UMA
X.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	1.06 UMA
XI.- Cuota anual de mantenimiento correspondiente a la limpieza y/o remozamiento de tumbas.	0.9 UMA
XII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	4.24 UMA
XII.- Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular:	4.24 UMA
XIII.- Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado:	212.00 UMA
XIV.- Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado:	212.00 UMA
XVI.- Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.816 UMA, más 0.106 UMA por kilómetro recorrido.
XV.- Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.816 UMA, más 0.212 UMA por kilómetro recorrido

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44. Tarifa

El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública

Artículo 45. Tarifa

El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja	\$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. - Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00 por unidad

CAPÍTULO XIV

Derechos por Anuncios

Artículo 46. Tarifa

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano por el periodo de un año, por metro cuadrado:	0.636 UMA
II.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en establecimientos del centro histórico por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.06 UMA
III.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, por metro cuadrado:	
a) De 1 a 7 días naturales:	0.159 UMA

b) De 8 a 15 días naturales:	0.265 UMA
c) De 16 a 30 días naturales:	0.424 UMA
IV.- Instalación de anuncios de proyección óptica, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	2.12 UMA
V.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.166 UMA
VI.- Instalación de anuncios figurativos o volumétricos, por el periodo de un año, por elemento:	3.286 UMA
VII.- Por la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, por día:	0.212 UMA

CAPÍTULO XV

Derechos por Corralón y Grúa

Artículo 47. Tarifa

Por los servicios públicos de corralón y grúa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- Por estadía diaria en el corralón:	
a) Automóviles, camiones y camionetas, por los primeros diez días:	0.636 UMA
b) Automóviles, camiones y camionetas, por los siguientes días:	0.1484 UMA
c) Tráileres y equipo pesado, por los primeros diez días:	1.06 UMA
d) Tráileres y equipo pesado, por los siguientes días:	0.53 UMA
e) Motocicletas y triciclos, por los primeros diez días:	0.1696 UMA
f) Motocicletas y triciclos, por los siguientes días:	0.0318 UMA
II.- Por el servicio de grúa:	
a) Automóviles, motocicletas y camionetas:	4.24 UMA
b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses:	8.48 UMA
III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	12.72 UMA

CAPÍTULO XVI

Derechos por Protección Civil

Artículo 48. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor	
---	--

a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.30 UMA
II.- Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	2.12 UMA
III.- Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	4.24 UMA
IV.- Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.30 UMA
V.- Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	9 UMA
VI.- Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	8.48 UMA

CAPÍTULO XVII

Derechos por Gaceta Oficial

Artículo 49. Tarifa

Por los servicios relacionados con la gaceta oficial del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- La venta de un ejemplar de la gaceta oficial:	0.1272 UMA
II.- La publicación de edictos, circulares, avisos o cualquier documento que no exceda de diez líneas de cada columna:	1.06 UMA
III.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada palabra excedente:	0.0212 UMA
IV.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II que no exceda de media plana:	4.24 UMA
V.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada plana:	7.42 UMA

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Concepto de contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras son las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 51. Cuota

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. Concepto de productos

Los productos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

Artículo 53. Conceptos de ingreso

La Hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal;

II.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal;

III.- Por los remates de bienes mostrencos;

IV.- Por inversiones financieras;

V.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona;

VI.- Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley;

VII.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio;

VIII.- Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Concepto de aprovechamientos

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Artículo 55. Cobro de multas administrativas federales

La Hacienda pública del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá percibir ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 56. Clasificación

Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

- I.- Recargos;
- II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones;
- III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables;
- IV.- Multas federales no fiscales;
- V.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán;
- VI.- Honorarios por notificación, y
- VII.- Aprovechamientos diversos.

Artículo 57. Sanciones

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 10 a 15 UMA, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán;

II.- Multa de 25 a 30 UMA, a la establecida en la fracción VI del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán;

III.- Multa de 35 a 50 UMA, a la establecida en las fracciones II, IX y X del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán;

IV.- Multa de 55 a 170 UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y VIII del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y

V.- Para el caso de las infracciones previstas en los incisos III y IV del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, sin perjuicio de la sanción que corresponda, los titulares de la Tesorería o de la autoridad recaudadora quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Artículo 58. Infracciones a reglamentos municipales

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Concepto de participaciones

Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Artículo 60. Concepto de aportaciones

Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Concepto de ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

I.- Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;

II.- Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación;

III.- Donativos; IV.- Cesiones;

V.- Herencias;

VI.- Legados;

VII.- Adjudicaciones judiciales;

VIII.-Adjudicaciones administrativas;

IX.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

X.- La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. – Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintiséis, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

En la sala de Cabildo del palacio Municipal del H. ayuntamiento de Izamal Yucatán a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Dra. Melissa Mané Puga Rodríguez

Presidenta Municipal

C. Lorena Isabel Martín Salazar

Secretaria Municipal